



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0058/08/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial”.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de abril de 2024

EJIDO AGUA VELASCO, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS

C.C. Francisco Gómez Gómez, Raúl Gómez López y José Daniel López Espinoza

Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal

Teléfono [REDACTED] correo: [REDACTED]

PRESENTE

Autorizado para oír y recibir notificaciones:
C. Roberto Del Carmen García Cansino

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **“Aprovechamiento sustentable de Hoja de Palma Camedor de la especie *Chamaedorea elegans*”**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **Comisariado Ejidal del Agua Velasco, municipio de Las Margaritas, Chiapas** a través de los **C.C. Francisco Gómez Gómez, Raúl Gómez López y José Daniel López Espinoza**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 07 de agosto de 2023 y recibido el 10 del mismo mes y año, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0058/08/23** y clave de proyecto **07CH2023FD023**.
- II. Que el 17 de agosto de 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 36 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 10 al 16 de agosto de 2023 y extemporaneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.



- III. Que mediante escrito de fecha 19 agosto y recibido en esta **OR** el 29 de agosto de 2023, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 15 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día miércoles 16 de agosto de 2023.
- IV. Que el 24 de agosto de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en Libramiento Norte Poniente, Esquina con Calle Josefa Garrido No. 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2682/2023	30 de agosto del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2683/2023	30 de agosto del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2684/2023	30 de agosto del 2023	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2686/2023	30 de agosto del 2023	Directora General de Vida Silvestre (SEMARNAT) Oficinas Centrales.

- VI. Que esta OR, recibió el oficio No. PFPA/14.5/8C.17.4/00757-23 de fecha 05 de octubre del 2023, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, emitió su opinión técnica para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el Resultando V.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

- VII.** Que con fecha 20 de septiembre del 2023 se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites a **sesenta (60) días hábiles**, misma que fue notificada al **promoviente** mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2907/2023 de fecha 20 de septiembre del 2023, esta OR con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informó al promoviente de la ampliación de plazos para la resolución del proyecto.
- VIII.** Que el 31 de octubre de 2023, esta OR emitió el Oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3393/2023, mediante el cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del RLGEEPAMEIA, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 (sesenta) días hábiles.
- IX.** Que el 03 de diciembre de 2023, recibido el 06 de diciembre de 2023, el **promoviente** presentó información adicional en alcance a la respuesta del Acuerdo 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3393/2023; la cual, fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, al expediente respectivo.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2683/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2674/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2686/2023 según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promoviente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X y XI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción V, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

VII; 5 inciso N) fracción II, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización correspondiente, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción V de la **LGEEPA** y 5 inciso N) Fracción II y del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-006-SEMARNAT-1997; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado IV de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta OR no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la información solicitada, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:





A. Ubicación. –El Ejido Agua Velasco, con una superficie de 1,070.759 hectáreas el cual se localiza al sureste del estado de Chiapas en el municipio de Las Margaritas, formando parte de la Región Económica XV Meseta Comiteca Tojolabal, limita al Norte: con el ejido Los Bambues, al Sur: con el Ejido La Esperanza, al Este: con el Ejido Luis Espinosa y al Oeste: con el Ejido Santa Rita. La distancia que separa al predio de la cabecera municipal es de aproximadamente 90 kilómetros. El predio objeto de estudio se ubica en las siguientes coordenadas.

Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
	X	Y		X	Y
1	643078	1830141	16	639563	1831290
2	642896	1829721	17	639489	1831430
3	643732	1828732	18	639410	1831581
4	643477	1827935	19	639350	1831698
5	641585	1828851	20	639277	1831832
6	641083	1829317	21	639274	1831838
7	640837	1829188	22	639220	1831951
8	640218	1830172	23	639158	1832075
9	640153	1830273	24	639095	1832192
10	640035	1830460	25	639092	1832204
11	639956	1830583	26	641450	1833415
12	639857	1830719	27	641854	1831462
13	639796	1830844	28	641862	1831447
14	639714	1830991	29	641865	1831440
15	639641	1831139	30	642249	1830583

Tabla de Coordenadas del ejido. Datum WGS84

B. Dimensiones del proyecto. El proyecto contempla como actividad principal el aprovechamiento de recursos no maderables, en este caso, de hojas de palma para la especie *Chamaedorea elegans* Mart que se pretende llevarse a cabo en terrenos comprendidos del Ejido, en una superficie total de **355.517 Ha** de una superficie total de 1,070.759 hectáreas, que corresponde a 10 (diez) Unidades Mínimas de Manejo (Rodal) de aprovechamiento, tal y como se describe a continuación:





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

UMM (Rodal)	Superficie (Ha)	UMM (Rodal)	Superficie (Ha)
1	39.061	6	35.436
2	30.821	7	37.127
3	28.899	8	44.677
4	35.386	9	29.393
5	39.677	10	35.040
Total		355.517	

Tabla de superficie de cada UMM (Rodal)

C. Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto. Con base en lo indicado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2021), el proyecto se ubica sobre los usos de suelo los cuales se enlistan en la Tabla siguiente. En los terrenos inmediatos al sitio del proyecto comparten estos usos del suelo.

Vegetación y uso del suelo	Ejido Agua Velasco	
	Superficie (Ha)	%
Forestal (Selva alta perennifolia)	123.82	11.56
Forestal (bosque mesófilo de montaña)	177.91	16.62
Forestal (Vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña)	592.17	55.30
Agropecuario (pastizal cultivado)	176.87	16.52
Total	1,070.76	100.00

Tabla de usos de suelo del ejido.

D. Las actividades por etapa que contempla el proyecto son las siguientes:

Actividades	AÑO 2023 - 2028											
	Meses											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1.- Preparación del sitio.												
a). Delimitación del área de aprovechamiento de palma camedor.	X	X										
b). Capacitación técnica y organización.			X	X	X	X						
2.- Construcción.												
El proyecto no contempla la construcción de obras permanentes que incidan o impacten al medio ambiente.												
3.- Operación.												
a). Actividades de selección, corte y traslado al centro de acopio.			X	X	X							





b). Actividades de acopio y clasificado.				X	X	X						
c) Etiquetado de hojas					X	X						
d) Traslado de hojas									X			
4.- Mantenimiento (Protección y Fomento)												
a). Manejo de vegetación indeseable.	X			X		X		X		X		X
b). Prevención, combate y control de incendios forestales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
c). Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
d). Reforestación.							X	X	X	X		
e). Manejo de residuos sólidos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
f). Monitoreo ambiental.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5.- Abandono del sitio												
Por las características del proyecto NO APLICA												

a. Método de corte a utilizar:

Para el corte se utiliza un follajero o navaja especial, iniciando con las hojas más bajas, se sostiene con la mano por la parte de arriba y se hace el corte dejando unos 25 cm de largo de abajo hacia arriba en un solo movimiento, con la finalidad de no dañar los tejidos y evitar que la palma sea atacada por plagas o enfermedades. Las hojas cortadas se sostienen bajo el brazo contrario al de la navaja o también pueden ser colocadas en el suelo, hasta completar un manojo o gruesa de 60 hojas (media gruesa). Al mismo tiempo que se cortan las hojas se seleccionan las de mayor calidad.

b. Preparación del sitio:

- **Delimitación del área de aprovechamiento de hoja de palma:** En gabinete se trabajó con imágenes satelitales, se hizo fotogrametría y fotointerpretación, con ayuda de un de software especializado en sistemas de información geográfica, las labores de campo sirvieron para corroborar los datos obtenidos en gabinete.

Resultado del trabajo de gabinete y los recorridos de campo, como parte de la preparación del sitio se realizarán la delimitación de las áreas destinadas al aprovechamiento de la hoja de palma, mediante recorrido de identificación y señalización que permita a sus dueños y al personal que participe en el manejo forestal de la selva, la identificación del límite de las áreas de aprovechamiento en relación con las áreas de conservación.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

- **Capacitación técnica:** Previo al inicio de toda actividad en campo, se llevará a cabo por lo menos un curso de capacitación teórico – práctico, dirigido a los ejidatarios que participaran en el aprovechamiento de hojas, con el objeto de que se familiaricen con los criterios y especificaciones que refiere la NOM-006-RECNAT-1997, con la finalidad de lograr correctamente la autorización del aprovechamiento de hoja.
- **Rehabilitación y mantenimiento de caminos.** En el predio objeto de estudio no existen caminos forestales, solo se utilizarán las veredas existentes en el predio, las cuales servirán como caminos de acceso para las áreas de aprovechamiento y para el transporte de las hojas de palma.

Para este caso no se tiene previsto la construcción o ampliación de la infraestructura caminera.

c. Etapa de Operación y mantenimiento.

- **Actividades de corta:** Consiste en seleccionar las hojas de palma que van a hacer cortadas, respetando los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas de la NOM-006-RECNAT-1997, la cual establece que se debe cumplir con lo siguiente:
 - i. Sólo se podrán aprovechar plantas en la etapa de madurez de cosecha, identificándolas por el tamaño y las características vegetativas de cada especie.
 - ii. Para el caso de palma camedor (*Chamaedorea* spp.) la madurez de cosecha adecuada se identificará cuando las hojas tengan las siguientes características: Coloración verde oscura, No presentar daños significativos (marchitamiento, manchado, rajaduras, picaduras) y estén libres de plagas y enfermedades.
 - iii. Deberá dejarse distribuido uniformemente en el área de aprovechamiento sin intervenir, por lo menos el 20% de las plantas en etapa de madurez de cosecha, para que lleguen a su madurez reproductiva y propiciar la regeneración por semilla.
 - iv. Durante el aprovechamiento, se deberá utilizar la herramienta adecuada, a efecto de no dañar la zona de crecimiento terminal;
 - v. De cada hoja cortada deberá dejarse una parte del pecíolo, de 3 a 5 cm, a fin de no dañar el tallo principal de la planta;
 - vi. La intensidad de corta en cada planta deberá ser como máximo del 75% del total de las hojas existentes, incluyendo en este porcentaje la eliminación de las hojas secas; y
 - vii. Se deberán dejar de 3 a 4 hojas en la parte cercana a la zona de crecimiento terminal.



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

- **Actividades de acopio y clasificado.** Dentro de las actividades de acopio y clasificado se tiene contemplado un centro de copio o deposito, para lo cual se planea habilitar una casa del ejido en las que se almacenaran y se mantendrán bajo resguardo las hojas, en este se depositaran las hojas cortadas, también se efectuar la clasificación de las hojas (de acuerdo con su tamaño, tallo y frescura, principalmente); considerada como una actividad delicada.
- **Etiquetado de hojas.** El etiquetado de las palmas avala a los consumidores finales, sobre el producto que están adquiriendo está siendo manejado de manera sostenible; es decir a través de esta se identifica, describe y diferencia de otros productos en el mercado, además de que se está cumpliendo con la normatividad y regulaciones.

Para el etiquetado de las palmas se pretende utilizar etiquetas representativas e informativas, que describan el producto proveniente del ejido, que además garanticen la sustentabilidad en el manejo y aprovechamiento de la palma camedor como recurso natural.

- **Traslado de hojas.** Para el traslado, movimiento y comercialización de los productos obtenidos del Ejido Agua Velasco, será mediante la acreditación de la legal procedencia del producto forestal el cual estará bajo las normas y documentos infalsificables expedidos por la SEMARNAT, impresos en papel seguridad, con una serie de medidas para evitar su falsificación. Los documentos son:

- i. Remisión forestal.
- ii. Etiquetas con datos de legal procedencia del producto.
- iii. Facturación con la descripción del producto en movimiento.

Lo anterior enfocados a respetar las NOM-006-SEMARNAT-1997, con estas medidas se contribuye a un desarrollo, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos del ejido en la especie de Chamaedorea elegans; además se estaría beneficiando a productores de palma camedor y en un largo plazo a los recursos naturales de la entidad en general.





d. Etapa de mantenimiento (protección y fomento)

- **Manejo de vegetación indeseable:** Esta actividad tiene como objeto la eliminación de vegetación de especies indeseables como el zacate y hierbas anuales principalmente, que compiten por nutrientes con la palma camedor (la cual se conoce como competencia interespecífica). La eliminación de maleza también evitará la competencia por la luz solar, lo cual repercutirá en la mejora de la planta (color, tamaño de hoja y del peciolo), además de facilitar las labores de aprovechamiento de la hoja. Para la erradicación de las especies indeseables se utilizarán herramientas manuales (machete y coa), con el fin de no alterar el habitat.
- **Prevención y combate de incendios forestales:** Esta actividad consiste en llevar a cabo acciones que permitan prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio objeto de estudio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atender el siniestro lo más pronto posible con el objeto de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales del ejido.
- **Actividades de prevención física y cultural.** El fuego es un elemento que cuando se desata en una zona boscosa con condiciones favorables de viento y combustibles se vuelve difícil de controlar, se requiere de muchas horas de trabajo y al final siempre las secuelas que quedan son grandes pérdidas de zonas de regeneración, contaminación de ríos y alteración del suelo, entre otras, solo por nombrar algunas. Por lo tanto, la prevención juega un papel de suma importancia en la lucha contra los incendios forestales y para ello, se propone realizar las siguientes actividades.
 - i. Difusión de la NOM-015-SEMARNAP/SAGARPA-1997 que establece las especificaciones, técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para que los usuarios del fuego tengan conocimiento de la existencia de dicha NOM; así como la aplicación de la misma mediante la hechura de guardarrayas, el llenado del formato de uso del fuego (entregar a la SAGARPA y H. Ayuntamiento de Las Margaritas), respetar los horarios de quemas y dar aviso a vecinos principalmente, sin importar el fin de la quema (eliminación de plagas y enfermedades, rebrote de pasto, quema de residuos de la cosecha anterior, entre otras).
 - ii. Instalación de letreros con el propósito de incurrir en la conducta de los lectores, por lo que se planea elaboración de tres letreros de





madera con textos alusivos a la prevención de los incendios forestales; se pretende la instalación de los mismos en lugares muy concurridos como caminos y afuera de la casa ejidal.

iii. La prevención física forma refiere a aquellas labores físicas que realiza el hombre como medida preventiva de los incendios forestales, las cuales se describen en seguida: Apertura de brechas cortafuego y apertura de las mismas, en la periferia terrenos del ejido y en áreas con vegetación forestal que se encuentren en alto y muy alto riesgo de incendios forestales.

■ Actividades de detección, combate y control. La detección y aviso oportuno de estos siniestros es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea el combate y control del incendio, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades de detección a implementar en Ejido Agua Velasco, son las siguientes:

i. Se localizarán puntos estratégicos de observación, así como rutas trazadas de manera estratégica para la detección oportuna; especialmente en las áreas de corta de hoja de palma, además de disponer de un documento de radio comunicación local en la que se informara a las autoridades ejidales y grupos de apoyo, en caso de presentarse un incendio forestal en terrenos ejidales.

ii. Los encargados de la organización y canalización de los recursos humanos y materiales necesarios, para el ataque inicial de los posibles incendios forestales de la zona son las autoridades y la brigada ejidal; quienes además son los autorizados en notificar a la brigada de incendios del H. Ayuntamiento.

iii. De presentarse el incendio y ser controlado por la brigada comunitaria, esta misma levantará el reporte de incendio en los formatos correspondientes, que para tal fin defina el municipio y se remitirá a éste mismo; por el contrario de ser insuficientes los recursos locales (por las características del incendio), se solicitará el apoyo del municipio y serán ellos los encargados en primera instancia, de las dependencias estatales y federales según sea el caso (respetando el protocolo de actuación establecidos por las instancias oficiales responsables).



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

▪ **Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales.**

Con el objeto de contribuir con el control fitosanitario, la detección y aviso oportuno de la presencia de plagas y enfermedades forestales es de vital importancia, ya que entre más oportuno sea su combate y control, menor será el daño que ocasione al medio ambiente, por ello, para el caso que nos ocupa, las actividades a implementar son las siguientes:

i. Detección.

- a) Se difundirán trípticos y se darán talleres a los productores para que tengan los conocimientos básicos sobre plagas y enfermedades que pueden afectar los recursos del ejido.
- b) La zona de aprovechamiento de hoja de palma estará bajo monitoreo, para la detección de plagas y enfermedades mediante los recorridos en el área de aprovechamiento y sus alrededores.
- c) De observarse una plaga y/o enfermedad forestal el titular deberá avisar de manera inmediata al PSTF y a la CONAFOR para que sean ellos quienes procedan de manera oportuna e inmediata.

ii. Combate y control.

Al momento de percatarse de la presencia de plagas y/o enfermedades forestales, el titular del aprovechamiento en el ejido deberá realizar las acciones siguientes:

- a) Dar aviso al Prestador de Servicios Técnicos Forestales (PSTF).
- b) El PSTF procederá de manera inmediata a identificar la plaga o enfermedad, el grado de daño, además de calcular la superficie afectada.
- c) Con la información obtenida en campo el PSTF y el titular del aprovechamiento procederán a dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y entregara los resultados de la evolución para que sea la autoridad quien emita la notificación de saneamiento forestal.

- **Reforestación.** Cuando en las áreas de aprovechamiento de palma camedor, no se pueda lograr la propagación de manera natural (por semilla), y derivado de esto en el suelo se observe poca o escasa regeneración de la especie de interés, será necesario reforestar el área. Para la reforestación se deberán coleccionar semillas nativas, sembrarlas en





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

los viveros de la comunidad (rústicos), y cuando la planta alcance las características necesarias (altura, diámetro y sanidad) se llevará a cabo la reforestación en el área de aprovechamiento.

- **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.** peligrosos (envolturas de plástico, botellas de vidrio o plástico), y que debido a su nula toxicidad pueden ser colocados en contenedores temporales (tambos o toneles de 200 litros etiquetados), para posteriormente ser llevados a su sitio de disposición final.

Debido a que los procesos de poda, aprovechamiento, empaquetado, etiquetado y más, se harán manualmente, sin ayuda de maquinaria, no se emitirán ningún tipo de emisión a la atmosfera terrestre; así mismo no se generarán ningún tipo de residuos líquidos.

- **Etapas de abandono del sitio.** El **proyecto** está planteado para ser sostenible y sustentable, en los sectores social, económico y ambiental; y debido a eso la etapa de abandono no aplica. Con anticipación al termino de los cinco años de corta, se realizarán los estudios necesarios para solicitar la autorización de la SEMARNAT, y esta autorice un nuevo ciclo de corta (consta de cinco años) de conformidad con la Ley de General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

e. Volumen de hojas de palma aprovechable.

Con la información obtenida durante los muestreos de campo y la delimitación del área para el aprovechamiento se obtuvo el cálculo de las existencias reales de la especie de interés existentes por hectárea y por toda la superficie propuesta para el aprovechamiento y en base a ello se estimó la cantidad de hojas de palma y posteriormente se estimó la cantidad de hojas que se producirá durante tres cortes al año.

Como se mencionó anteriormente, para estimar la producción de hojas se consideraron etapas vegetativas de las palmas, ya que basándose en la NOM-006-SEMARNAT-1997, todas las palmas observadas en campo presentan la coloración verde oscura, no presentan daños significativos como (marchitamiento, manchado, rajaduras, picaduras) y sin la presencia de plagas, por lo que todas las palmas fueron consideradas para estimar la tasa de aprovechamiento. Por lo que se tiene los siguientes resultados:



- **Producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de cinco años.**

Existencias reales de hojas de Chamaedorea elegans.

Superficie (Ha)	Especie	No. de plantas promedio / sitio	No. de palmas / Ha	No. de palmas / área de aprovechamiento	80 % del No de palmas/ área de aprovechamiento
355.517	<i>C. elegans</i>	147.42	1474.18	524,095.06	419,276.05

No. de Hojas de corte por planta.	No. de Hojas por aprovechar	No. de Gruesas	No. de Kilogramos	No. de cortes / año	No. de Gruesas / año	No. de Kg / año
5	2,096,380.24	17,469.84	31,445.70	3	52,409.51	94,337.11

- **Posibilidad anual de aprovechamiento.** Derivado del desarrollo de los cálculos, se estimó que es posible obtener una producción anual de 94,337.11 kilogramos de hoja de palma, por lo tanto, al final del proyecto se estima habrá extraído la cantidad de 471,685.55 kilogramos, cantidad equivalente a 262,047.55 gruesas en los cinco años, tal y como puede verse en el siguiente cuadro:

Aprovechamiento de hoja de palma por año.

Año	Número de gruesas por aprovechar	Número de kilogramos por aprovechar
1	52,409.51	94,337.11
2	52,409.51	94,337.11
3	52,409.51	94,337.11
4	52,409.51	94,337.11
5	52,409.51	94,337.11
TOTAL	262,047.55	471,685.55

f. Ciclo de aprovechamiento.

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice "Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinaran de acuerdo con los ciclos de recuperación de la especie y sus partes por aprovechar".





En tanto que en el Párrafo Primero del Artículo 77 del Reglamento de la LGDFS refiere que "Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años".

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEEPAMEIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta OR Chiapas, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el promovente y considerando que el proyecto se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Las Margaritas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

I. LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE

- a. Los artículos 5 fracción X y 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEEPA**, y 5 inciso N) fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

Artículo 5º. – Quien pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de lo Secretaría en materia de impacto ambiental:

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

I...

II.- *Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y*

III y IV.- ...

- b.** Los artículos 2 fracción III, 7 Fracción III y XLIX y 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 71 del **Reglamento** de la **LGDFS** relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que a la letra señalan

Artículo 2.- Son objetivos generales de esta Ley ...

III.- *Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales.*

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

III. *Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos*

XLIX. *Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales*

Artículo 84.- El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.

Artículo 71. El aviso para el aprovechamiento de Recursos forestales no maderables a que se refiere el artículo 84 de la Ley, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga el nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o Conjunto de predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental.

Asimismo, con el aviso a que se refiere el presente artículo deberá presentarse lo siguiente:





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

- I. Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o Conjunto de predios de que se trate, inscrito en el registro público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II. Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de aprovechamiento, así como copia simple para su cotejo;
- III. En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, de conformidad con la Ley Agraria, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Plano georeferenciado en el que se indiquen las áreas de aprovechamiento y ubicación de la Unidad de manejo forestal cuando esta exista;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o Conjunto de predios y, en su caso, sobre la existencia de conflictos relativos a la propiedad de los mismos que se encuentren pendientes de resolución, y
- VI. Estudio técnico que contenga:
 - a. Denominación, ubicación y colindancias del predio o Conjunto de predios;
 - b. Descripción general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
 - c. Estimación de la estructura poblacional y de las existencias reales de las especies o partes por aprovechar con nombre científico y común, así como las superficies en hectáreas y las cantidades por aprovechar anualmente en metros cúbicos, litros o kilogramos;
 - d. Definición y justificación del periodo de recuperación al que quedarán sujetas las áreas intervenidas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies bajo aprovechamiento;
 - e. Criterios y especificaciones técnicas para la determinación de la madurez de cosecha y para determinar el aprovechamiento de cada especie;
 - f. Prácticas de manejo para garantizar la persistencia del recurso, y
 - g. En su caso, datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales responsable de elaborar el estudio técnico y de dirigir la ejecución del aprovechamiento.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos precedentes, se determina que el **proyecto** es de competencia federal y que requiere someterse al **PEIA**, porque incluye obras y actividad a desarrollarse al interior de ecosistemas de selvas tropicales.



I. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas que se vinculan con el proyecto son las siguientes conforme a la MIA-P:

Vinculación del proyecto con la NOM-006-SEMARNAT-1997
<i>El proyecto atenderá a esta norma, debido a que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma oficial.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM-007-RECNAT-1997
<i>El estudio cumple con los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas. Las actividades del proyecto se plantearon con base en dichos lineamientos, como se detalla en el Capítulo 2 de la MIA-P.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM - 059-SEMARNAT-2010
<i>La aplicación de la norma se realizó cuando se efectuaron los recorridos de campo y para el inventario forestal del área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies de flora y fauna que pudieran encontrarse enlistadas en algún estatus de protección. Asimismo, se seguirá aplicando en caso de que localicen en las áreas de aprovechamiento de resina de pino y siempre y cuando sea necesario, se prevé la implementación de actividades que permitirán el rescate y reubicación de dichas especies.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM - 060-SEMARNAT-1994 y NOM-061-SEMARNAT-1999
<i>Por las actividades que contempla el presente proyecto, se considera que estas Normas son aplicables, por lo que su planificación es congruente con ellas, al cumplir con las acciones enlistadas para evitar efectos adversos sobre el suelo, agua, flora y fauna derivados del aprovechamiento forestal.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM - 015 - SEMARNAT / SAGARPA - 1997
<i>Por las actividades que contempla el presente proyecto, establece las especificaciones técnicas de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</i>

En relación con las Normas Oficiales Mexicanas la MIA-P vincula al proyecto con las acciones contenidas con las Normas Oficiales antes citadas, respecto de las obras y actividades propuestas.

II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Con respecto a la ubicación del área del presente proyecto **no se encuentra** dentro de ningún Área Natural Protegida. El ANP más cercana al polígono ejidal, se encuentra hacia el este; es la "Reserva de la Biosfera Montes Azules" (REBIMA), la cual se encuentra a aproximadamente en línea recta a 33.51 km.





III. PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIAL DECRETADOS

a. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 60 con la Política Ambiental asignada de "Conservación-Restauración". Por lo tanto, la vinculación debe realizarse con lo que establezca el POETCH.

Cabe mencionar que las obras y actividades del **proyecto**, se vinculan de manera positiva con las estrategias propuestas por el **POETCH** debido a que la actividad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, permite conservar y mejorar los ecosistemas de selva tropical, evitando crear condiciones inestables que provoquen la pérdida de agua, suelo o condiciones inestables para deslizamiento de ladera, creando condiciones sustentables para los habitantes del ejido, así como para la conservación de la fauna silvestre.

IV. PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO

▪ **Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024**

Respecto de este PND **el promovente** vincula su proyecto con lo siguiente:





Eje central		Condición del proyecto
Política social	Desarrollos sostenibles	<p>El aprovechamiento de recursos forestales no maderables (hoja de palma) obedece a una política que busca incrementar la producción de recursos forestales no maderables vinculado a la sustentabilidad ambiental, permitirá que los dueños de la selva tengan una fuente de ingreso individual, adicional y complementaria a los ingresos provenientes de las actividades agrícolas , ganaderas y caficultura, con ello se incorporaran 355.517 hectáreas de selva a esta actividad, lo que finalmente permitirá generar entre la población la conciencia sobre el valor e interés que tienen los bienes y servicios ambientales que ofrecen las selvas del ejido.</p> <p>De igual forma, con la implementación del proyecto se contribuirá a fortalecer el capital social y la capacidad de gestión del ejido Agua Velasco, toda vez que se trata de una comunidad que se ubica en los índices de alta marginación.</p>

▪ **Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024.**

Respecto de este PED **el promovente** vincula su **proyecto** con el Eje 5. Biodiversidad y desarrollo sustentable y desarrolla lo siguiente:

Tema	Política pública	Objetivo
<p>5.2. Desarrollo sustentable. Este tema presenta las políticas públicas de educación y cultura ambiental, desarrollo forestal sustentable, manejo de los recursos hídricos, preservación del patrimonio natural y el derecho a un ambiente sano, protección ambiental y desarrollo de energías, y acción contra el cambio climático. Construir un futuro resiliente implica impulsar estrategias para el ordenamiento territorial, que evite poner en riesgo la capacidad de autorregulación de los ecosistemas ante el crecimiento de las actividades humanas. Además, se debe identificar y evaluar la problemática ambiental, a fin de facilitar la restauración que considere las características de los hábitats y la vocación del suelo. Esto solo es posible a través de una cultura ambiental que respete el marco legal y fortalezca la corresponsabilidad entre los actores sociales, públicos y privados, con el objetivo de orientar el manejo de los recursos naturales para su preservación y revertir el daño que actualmente padecen los ecosistemas y la biodiversidad.</p>	<p>5.2.2. Desarrollo forestal sustentable</p>	<p>Fortalecer el desarrollo forestal sustentable</p>





Estrategias	Condición del proyecto
5.2.2.1. Impulsar la producción y productividad forestal sustentable.	El proyecto objeto de estudio permitirá aprovechar los recursos forestales no maderables (hoja de palma) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula esta actividad productiva (LGDF, LGVS y LGEEPA y sus reglamentos, así como las Normas Oficiales Mexicanas). De igual forma permitirá a los dueños de la selva tengan una fuente de ingreso adicional y complementaria a los ingresos provenientes de las actividades agrícolas y ganaderas, lo que finalmente permitirá conservar los recursos naturales y generar entre la población la conciencia sobre el valor que tienen los bienes y servicios ambientales que ofrecen las selvas del ejido.
5.2.2.2. Reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales.	
5.2.2.3. Fortalecer la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal.	
5.2.2.4. Disminuir la superficie afectada por incendios forestales.	
5.2.2.5. Fortalecer la restauración de bosques.	

▪ **Otros documentos legales aplicables.**

- Áreas de importancia ecológica

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se refiere a las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), como aquellas áreas, cuyas características físicas y bióticas favorecen condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad en diferentes ámbitos ecológicos. Así, CONABIO ha impulsado la identificación, además de las RTP, de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP, ámbitos acuáticos continentales) y de las Regiones Prioritarias Marinas (RPM, ámbitos costeros y oceánicos). Además de una regionalización complementaria, desarrollada por Cipamex, corresponde a las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) (CONABIO, 2023).

Por el gran valor que representan estas áreas de importancia para la conservación de la biodiversidad, se realizó un análisis con las coberturas obtenidas de la página internet de la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>) sobre las áreas de importancia que comprenden al ejido Agua Velasco, resultando el cuadro siguiente:





Área de importancia ecológica	Nombre o tipo de área	Ejido Agua Velasco
Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves	No incluye al ejido	0.00
Región Hidrológica Prioritaria	No incluye al ejido	0.00
Región Terrestre Prioritaria	137-El Momón-Montebello	379.696
	138-Lacandona	682.587

El ejido no se encuentra dentro AICA, ni dentro de una RHP. Pero si dentro de RTP, la cual corresponden a unidades físico-temporales estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destacan por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica y una presencia de especies endémicas comparativamente mayor que en el resto del país, así como por una integridad biológica significativa y una oportunidad real de conservación (CONABIO, 2000). Dentro de esta delimitación se encuentra incluido el 99.18% de los terrenos del ejido Agua Velasco, dentro de dos RTP: 137-El Momón-Montebello (63.73 %) y 138-Lacandona (35.45 %).

El **proyecto** es compatible con lo propuesto en las líneas de acción y estrategias planteadas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo, respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave, el de impulsar la producción y productividad forestal sustentable, como es la actividad no maderable del aprovechamiento de palma que permite reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, al permitir una actividad que ofrezca recursos económicos en su comercialización y que a su vez fortalezca la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal, dado que la misma actividad incorpora como parte de sus objetivos disminuir la superficie afectada por incendios forestales.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAEIA** dispone la obligación al promoviente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del **SA**, el promoviente empleó





la superficie ejidal. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y del área del **AI** se detallan a continuación:

Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, y socioeconómicos como: clima, temperatura y precipitación, fisiografía, geología, suelo, inundaciones, hidrología superficial; vegetación, fauna silvestre, paisaje y una caracterización socioeconómica del Ejido Agua Velasco, así como un diagnóstico ambiental, integrando a esta información listados de flora y fauna, cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

Con fundamento en todo lo antes referido, en la MIA-P se delimitó como Sistema Ambiental Regional (SA); al Ejido Agua Velasco, municipio de Las Margaritas, Chiapas, con una superficie de 1,070.76 has.

a. Aspectos abióticos

▪ **Tipos de Clima.**

De acuerdo al análisis geográfico basado en la clasificación de climas se basó en la Carta de Climas, escala 1: 1 000 000, que ha utilizado el Archivo Climatológico de cobertura nacional, de la institución, actualmente en formato digital. Para generar esta carta se utilizó la metodología de la clasificación de W. Köppen (1936), modificada para la República Mexicana por E. García (1964) y revisada y complementada por INEGI (1980), dentro del SA y en el área del proyecto se identificó un solo tipo de clima es el tipo A, a los cálidos, con el subtipo A(C) al semicálido y (m), corresponde al húmedo.

Superficie que ocupan las fórmulas climáticas dentro del Sistema Ambiental Regional.

Clima del SA		SA	Área del proyecto
Fórmula climática	Tipo Climático	Superficie (ha)	Superficie (ha)
(A)C(m)	Semicálido húmedo	1,070.760	355.517
	Total	1,070.760	355.517





▪ **Tipos de suelos.**

Las unidades de suelos que predominan en el Sistema Ambiental y en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación FAO/UNESCO, son los siguientes:

Tipo de suelo	Superficie del SA (Ha)	Superficie en el proyecto (Ha)
Litosol	1,070.760	355.00
Total	1,070.760	355.00

▪ **Hidrología superficial.**

El Sistema Ambiental y el área del proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica RH30 Grijalva – Usumacinta, en la que se inserta la Cuenca Río Lacantún a la cual pertenece las Subcuencas del Río Tzanconejá y Río Euseba (INEGI).

La cuenca del Río Lacantún representa una cuenca muy importante de captación de las elevadas precipitaciones de la región y, por lo tanto, actúa como zona de recarga de acuíferos subterráneos que alimentan al sistema fluvial más caudaloso del país

b. Aspectos bióticos

De conformidad con los datos vectoriales del uso del suelo y vegetación editado por el INEGI en su serie VII, los tipos de vegetación y la superficie que ocupan en el Sistema Ambiental Regional objeto de estudio, es el que se muestra en el cuadro siguiente.

Vegetación y uso del suelo	Superficie del SAR (Ha)	Superficie del proyecto (Ha)
Bosque Mesófilo de Montaña	177.91	145.453
Pastizal cultivado	176.87	1.155
Selva Alta Perennifolia	123.82	88.699
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña	592.17	120.21
Total	1,070.76	355.517

Tabla de Usos de suelo y vegetación en el Sistema Ambiental.

A continuación, se exhibe el listado de las especies de Flora Silvestre que se identificaron para la presente MIA-P.





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

Nombre Científico	Nombre Común	Estracto	Status
<i>Bernoullia flammea</i>	K'osanté	Árbol	
<i>Quercus sp.</i>	Roble	Árbol	
<i>Cyathea fulva</i>	Cola de mono		Pr
<i>Chamaedorea elegans</i>	Palma camedor	Herbaceo	
<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumbo	arbustivo	
<i>Chamaedorea ernesti-augusti</i>	Cola de pescado	Herbaceo	A
<i>Ochroma pyramidale</i>	Corcho	Árbol	
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	Árbol	
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Árbol	Pr
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	Árbol	
<i>Prosthechea sp.</i>	Orquídeas	Epifita	
<i>Pouteria sapota</i>	Zapote	Árbol	
<i>Inga vera</i>	Chalum	Árbol	
<i>Inga paterno</i>	Paterna	Árbol	
<i>Quercus acatenangensis</i>	Chiquinib o chikinib'	Árbol	
<i>Eugenia sp.</i>	Chi't	Árbol	
<i>Mespilus germanica</i>	Misper	Árbol	
<i>Ficus padifolia</i>	Chumis o (ch'umix.)	Árbol	

NOM-O59- (2010): E: Probablemente extinta en el medio silvestre P= En peligro de extinción, A=amenazada, Pr= sujeta a protección especial.

Relación de especies de fauna silvestre en algún estatus de conservación avistadas en el predio objeto de estudio.

Nombre común	Nombre Científico	Status
Fauna		
Venado	<i>Mazama americana</i>	
Jabalín	<i>Tayassu tajacu</i>	
Tepezcuintle	<i>Cuniculus paca</i>	
Armadillo	<i>Dasipus novemcinctus</i>	
Anda solo	<i>Nasua narica</i>	
Mico	<i>Potos flavus</i>	Pr
Saraguato	<i>Alouatta pigra</i>	P
Chupa miel	<i>Tamandua mexicana</i>	
Ardilla	<i>Sciurus deppei</i>	
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	
Gato de monte	<i>Leopardus pardalis</i>	P
Tigrillo	<i>Leopardus wiedii</i>	P
Zorro	<i>Conepatus leuconotus</i>	
Cabeza de viejo	<i>Tayra barbara</i>	
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	
Aves		
Pico de hacha	<i>Alectoris rufa</i>	
Paloma	<i>Columba fasciata</i>	
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	
Perdiz	<i>Geotrygon albifacies</i>	A
Gorrión	<i>Ammodramus savannarum</i>	





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

Table with 3 columns: Nombre común, Nombre Científico, Status. Rows include Pájaro carpintero, Chachalaca, Perico, Faisan, Pava, Codorniz, and Reptiles (Coralillo, Ratonera, Mazacuata, Bejuquillo).

Es importante aclarar que el promovente menciona que, dada la naturaleza del proyecto, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y los listados CITES. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos factores ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el promovente delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se analizó que algunas áreas del ejido han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades principalmente agropecuarias, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del ejido se encuentra conservada con vegetación original, y con el proyecto se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable, en el cual no requieran realizar cambios de uso de suelo o derribo de arbolado, únicamente aprovecharán las hojas de las palmas. Asimismo, es importante señalar, que el promovente delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componente bióticos y abióticos, recopilando información bibliográfica, cartas temáticas, información de campo, etc., con el objeto de sustentar la información presentada por el promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de proyecto a ejecutar.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y se circunscribe en el sistema ambiental descrito en la MIA-P y esta Oficina de Representación considera que el promovente cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción IV del RLGEEPAEIA.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal no maderable mediante la metodología propuesta por Conesa – Vitora deriva de la Matriz de Leopold (matriz causa – efecto), no obstante, dicha evaluación realizada tiene las siguientes características:

La descripción de los impactos negativos es la siguiente.

- El **suelo** podrá verse afectado ocasionado por las actividades consistentes en la delimitación del área de aprovechamiento de hojas de palma, correspondiente a la etapa de preparación del sitio, así como la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio correspondiente a la fase de operación (extracción), que se llevarán a cabo en las áreas susceptibles de aprovechamiento de hojas de palma camedor existiendo cierto grado de erosión del suelo ocasionado principalmente por el tránsito (pisadas) de los ejidatarios que participaran en el aprovechamiento de hoja, y considerando que este impacto que ocasionaran estas actividades durará por lo menos el mismo tiempo que la autorización del aprovechamiento de palma, este será de baja intensidad, puntual, de efecto temporal y recuperable en el mediano plazo.
- El **aire** podrá verse afectado por la actividad consistente en el corte de hojas de palma correspondientes a la fase de operación (extracción) generará una mayor cantidad de emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, por lo que se considera que el impacto será de mediana intensidad, de extensión parcial, y aunque la manifestación del impacto se dará en forma inmediata y de efecto directo, la persistencia de este será temporal y reversible en el corto plazo. De la misma forma la generación de emisiones de ruidos a la atmósfera cuya intensidad será baja, de extensión puntual, en cuyo plazo de manifestación será de forma inmediata y la permanencia del efecto será fuga, esto cuando se comience a ejecutar el proyecto.
- Modificación de la **hidrología superficial y subterránea**, podrá ser afectada en las actividades correspondientes al corte de hojas de palma en la fase de operación (extracción), así como el manejo de la vegetación indeseable correspondiente a la etapa de mantenimiento (protección y fomento), que se ejecutarán en las áreas propuestas para el aprovechamiento, generaran un



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

incremento en la cantidad de sedimentos que pudieran afectar los escurrimientos superficiales que se forman durante la temporada de lluvias, sin embargo este efecto no será significativo, toda vez que es de baja intensidad, de extensión puntual, sin sinergismos y con la posibilidad de llevar a cabo actividades de prevención y mitigación de los impactos generados.

- La **vegetación terrestre** se verá afectada por las actividades consistentes en la delimitación del área de aprovechamiento de hojas de palma, correspondiente a la fase de preparación del sitio; la selección de plantas por aprovechar, la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, correspondiente a la fase de operación (extracción), así como el manejo de vegetación indeseable correspondiente a la etapa de mantenimiento (protección y fomento), ya que se removerá la vegetación herbácea y arbustiva que circunda las palmas que serán objeto de aprovechamiento, por lo que considerando que el impacto será de alta intensidad, extenso, pero temporal.
- En cuanto a la **captura de carbono**, este indicador se ve afectado debido a la actividad que se pretende desarrollar con el proyecto. Sin embargo, la especie propuesta para el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, tiende a desarrollar rápidamente el crecimiento y la renovación de sus hojas a corto plazo.
- La **fauna** como componente ambiental se verá afectada al realizar las actividades consistentes en la delimitación del área de aprovechamiento de hojas de palma correspondiente a la fase de preparación del sitio; la selección de plantas por aprovechar, el corte de hojas de palma y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio; así como, el manejo de vegetación indeseable correspondiente a la etapa de mantenimiento (protección y fomento), toda vez que con la ejecución de estas actividades se incrementará la presencia de personas en el selva donde se distribuye en forma natural la palma camedor y con ello, el ahuyentamiento de algunos ejemplares de fauna silvestre, existiendo la posibilidad de que se vean afectados los lugares especialmente sensibles, madrigueras, sitios de refugio y/o anidación de la fauna silvestre y aun cuando no se afectará en forma directa a la fauna protegida por la NOM – 059, existe la posibilidad de afectarlas en forma indirecta al realizar alguna de las actividades antes referidos, provocando con ello el ahuyentamiento de la fauna silvestre a lugares mejor conservados, por lo que considerando que este impacto es de media a alta intensidad y de extensión parcial, cuyo efecto será temporal, de efecto indirecto y recuperable en el mediano plazo.





- En cuanto al **paisaje** se verá afectado al realizar las actividades consistentes en la delimitación del área de aprovechamiento de hojas de palma correspondiente a la fase de preparación del sitio; la selección de plantas por aprovechar, el corte de hojas de palma y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio; así como, el manejo de vegetación indeseable correspondiente a la etapa de mantenimiento (protección y fomento), provocaran un cierto grado de modificación en el paisaje, provocando la formación de paisajes antrópicos, cuya belleza escénica será mucho inferior a la condición actual, dicho impacto se considera que será de mediana intensidad, de extensión parcial, cuyo plazo de manifestación se dará en el mediano plazo y aunque su efecto será permanente, será reversible y recuperable en el mediano plazo.

El **promovente** señala que *"todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas a partir de la aplicación de las medidas diseñadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza el Proyecto."*

- a) La valoración a nivel cualitativo que es el nivel de evaluación de impactos ambientales que presuntamente realizó la promovente, incluye según el método elegido, la ponderación del factor y por ende una valoración absoluta y relativa de los impactos ambientales, en el entendido que no todos los impactos ambientales pueden ser evaluados bajo los mismos valores de importancia.
- b) Destaca que en la MIA-P lo siguiente en relación con los impactos acumulativos y residuales:
 - Con respecto a los **impactos acumulativos** se concluye que ninguna de las actividades de aprovechamiento forestal no maderable causará impactos progresivos que incrementen el efecto o que se presente de forma individual y continua.
 - **Impactos residuales**, en este sentido, en el medio biótico particularmente en el componente ambiental fauna, se prevé que aun cuando se aplicarán las medidas de prevención y mitigación, así como las actividades de protección y fomento, la fauna que habita en la zona donde se llevará a cabo el **proyecto**, iniciará un proceso de adaptación a la disminución parcial de su hábitat, incluyendo el proceso de recuperación que el elemento flora iniciará después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, así como las actividades de protección y fomento, y con ello, la posibilidad de que la fauna regrese después de concluir la intervención en cada una de las áreas de aprovechamiento.





Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y que el **promoviente** ha realizado la evaluación del impacto ambiental por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción V del RLGEOPAMEIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEOPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el promoviente, en la MIA-P señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes

No obstante, lo anterior esta **OR** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de aprovechamiento de palma en ecosistemas de selva tropical.

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la promoviente cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción VI del **RLGEOPAMEIA**.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEOPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (hojas de palma) y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios, que permite a esta OR tener claridad con los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto.

El **promoviente** señala en la MIA-P presentada.- "Derivado de lo anterior, se puede rescatar que con las condiciones que presentará una vez iniciado el proyecto y a su vez con la implementación de cada una de las medidas de mitigación y/o





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

prevención establecidas en la presente manifestación de impacto ambiental, el proyecto no generará cambios negativos significativos, es decir, es muy posible seguir manteniendo la condición medio ambiental que se presenta actualmente e incluso, puede llegar a mejorar dicha condición, considerando que además de cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que generará el **proyecto**, se realizarán actividades de protección y fomento del ecosistema”.

Asimismo señala “Aunado a lo anterior, se espera que el proyecto mejore las condiciones del ecosistema con la revegetación de áreas desprovistas de vegetación, incentivando al desarrollo de actividades sustentables que permitan el impulso social y económico, dado que el aprovechamiento forestal no maderable representará ser una fuente de trabajo permanente para los habitantes de la región, permitirá generar ingresos adicionales y complementarios a las otras actividades que en forma regular se realizan en la zona para subsistir.”

Por lo expuesto en el presente numeral, esta Oficina de Representación considera que el **promovente** cumple de manera suficiente con lo establecido en el artículo 35 de la **LGEPPA** y 12 fracción VII del **RLGEEPAEIA**, en lo referente a señalar los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas.

Opiniones recibidas.

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2683/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2683/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2684/2023, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- a.** La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.4/00757-23 de fecha 05 de octubre del 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de octubre de 2023. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

“...Me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron expedientes administrativos instaurados en contra del proyecto en mención”



14. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2683/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2683/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2684/2023 según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEPPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

Análisis técnico

15. Del análisis técnico realizado por esta **OR** se tienen las siguientes consideraciones:

- a) El **proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de hoja de palma de la especie tropical *Chamaedorea elegans Mart.*, con fines comerciales, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el ejido Agua Velasco, municipio de Las Margaritas, Chiapas; en una superficie de 355.517 hectáreas, para demostrar su viabilidad, el promovente presentó los cálculos de las existencias reales, los kilogramos y la posibilidad de aprovechamiento de la especie, así como la metodología de muestreo, determinación de volúmenes, etc.
- b) El **proyecto** no requerirá de rehabilitación de brechas y caminos, únicamente una bodega para el resguardo y almacenamiento de la hoja de palma.
- c) Dada la naturaleza del **proyecto**, los únicos residuos que pretenden generarse son los derivados del consumo de alimentos de los ejidatarios, como envases de refrescos, envolturas y residuos orgánicos, provenientes de sus almuerzos, por lo que no existirán residuos peligrosos.
- d) El **proyecto** no incursiona en alguna área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, sin embargo, de las regiones prioritarias y AICA establecidas por la Comisión Nacional para Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el proyecto se única en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 137 denominada "El Momón-Montebello" y el área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) SE-17 "Montes Azules".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias y las AICA's que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémicas y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativamente y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

- e) El **proyecto** incursiona en la UGA No. 60 del POETCH con la política ambiental de "Conservación-Restauración", por lo que, analizando los criterios de la UGA, el **proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que, al ser un aprovechamiento forestal sustentable no maderable, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos.

- f) El **promoviente** realizó muestreos de flora y fauna, identificando 3 especies de flora y 9 especies de fauna en estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Listas de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2022 y modificada el 30 de diciembre de 2010, derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran en un tipo de vegetación de selva alta perennifolia, siendo esta la mayor abundante en especies de flora y fauna, y dada la conservación de ciertas áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna por lo que el **promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.

- g) Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales son; fauna y flora, por lo que el promoviente presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Sin embargo, esta **OR** considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el promoviente, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente Resolución.

- 16.** Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023

los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promoviente** el 10 de agosto del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promoviente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental y ordenamientos ecológicos; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, el AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

17. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al PEIA a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

18. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *“una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:*

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 15** de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando **el promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, II fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-026-SEMARNAT- 2005, NOM-061-SEMARNAT-2005, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas en el ejercicio de sus atribuciones, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en una superficie de **355.517 has**, que serán objeto de aprovechamiento de hojas de palma, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento sustentable de Hoja de Palma Camedor de la especie Chamaedorea elegans, en el Ejido Agua Velasco, municipio de Las**





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

Margaritas, Chiapas”.

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** de la presente **Resolución**, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y operación del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución**.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta OR la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (aprovechamiento de hojas de



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

palma), de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción V de la **LGEEPA** y 5, incisos N), de su **RLGEEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción IX y 84 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** de la presente **Resolución**.

SEXTO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente **Resolución**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- A.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
- B.** Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente **Resolución**. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Décimo** de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, **el promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.



El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

- C.** Esta OR se reserva, hasta la presentación del **PMA** el establecimiento de una fianza garantía de conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su **RLGEEPAEIA**, la exigencia del otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo indicado en el **Considerando 9** en los apartados de Flora y Fauna de esta **Resolución**, en el SA y la zona del proyecto se reportaron especies de flora con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promovente** deberá considerar los montos para la ejecución del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto, ajustando el monto con lo antes señalado y desglosándolo por los años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y ejecución del proyecto. Esta OR en el caso de determinar la presentación de la fianza o garantía, lo hará del conocimiento del **promovente**, una vez validado el monto, el **promovente** deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.
- D.** Presentar ante esta **OR** para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses, la actualización de la propuesta del Programa de Reforestación propuesto por el promovente en la MIA-P.

El **PMA** deberá de incluir un **programa de medidas compensatorias** con el diseño de actividades dispuestas a mitigar impactos ambientales en los ecosistemas. En relación con lo anterior, el **promovente** deberá presentar los siguientes programas.

- 1)** Conforme al "**Considerando 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**" de la presente resolución, deberá de presentar dentro del PMA un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del



proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- i. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas
- ii. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- iii. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- iv. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
- v. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

2) Conforme al **Considerando 9.- “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** de la presente Resolución; deberá presentar un Programa de Monitoreo (PM) de las poblaciones de mamíferos, reptiles aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3) Actividades de fomento a la regeneración natural o reforestación, que permita garantizar que, en el periodo de 5 años de la presente autorización, existirá en el Ejido Agua Velasco una ganancia neta como mínimo de **5 hectáreas** adicionales de **Palma Camedor de la especie *Chamaedorea elegans*** en estado pleno de regeneración ya sea natural o asistida.

E. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la **LGEPPA**, el cual establece que uno de los objetivos es “Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el aguay los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas”; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades o carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos”; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio “Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida,



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

compatible con su equilibrio e integridad"; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies". Conforme a lo previamente mencionado en caso de que el **promovente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el TÉRMINO DÉCIMO, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

F. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:



**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la **MIA-P** y en el Término Primero de la presente resolución.
- b. Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d. **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**
- e. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- f. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- i. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j. La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento.

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término DÉCIMO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO. - Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el **promovente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR-CHIAPAS. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente.



Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2024	Enero febrero de 2025
2	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
3	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
4	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028
5	Enero – diciembre de 2028	Enero febrero de 2029

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Términos y Condicionantes** de la presente Resolución, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta OR y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **promovente es personal**. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas





**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0848/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-15/2023**

de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO QUINTO. - El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, y de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promoviente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promoviente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN, PLANACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VII, 33, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p **Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso.** - Titular de la Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas (SEMARNH).- correo: semahn.oficial@hotmail.com

Lic. Edgardo Morales Juárez. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA). -correo: morales@profepa.gob.mx

Ing. Juan Antonio Sandoval Flores. -Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en Chiapas.- correo: juan.sandoval@conafor.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCG / UGS / RTR / CECG / BFPA / YHJL



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RENAIMIENTO DEL PRODUCTIVIDAD,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MAYA